



RESOLUCIÓN
GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N°248-2025-GAF/MDY

Yarabamba, 09 de julio del 2025

VISTO. -

El Expediente N° 14407-2024, que contiene la solicitud del administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, quien solicita DEVOLUCIÓN DE DINERO, Informe N° 059-CAZ-AOPAHYC-GIDUR-MDVY del Asistente Técnico AOPAHYC, Informe N° 068-AOPAHYC-GIDUR-MDVY del Área de Obras Privadas Asentamientos Humanos y Catastro, Informe N° 2089-2025/GIDUR-JEMR/MDY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Informe N°182-2025-GAF/MDY/UT de la Unidad de Gestión de Tesorería, y;

CONSIDERANDO. -

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "117. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, (...)";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1, literal e) y g) de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que: "1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...) e) Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (...) g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, celeres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes";

Que, del expediente objeto de emisión del acto administrativo, se advierte que; el administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, mediante el expediente administrativo N° 14407-2024, solicita devolución de pago por concepto de LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "A"; habiendo adjuntando copia del comprobante de pago.

Que, mediante el Informe N° 059-CAZ-AOPAHYC-GIDUR-MDVY del Asistente Técnico AOPAHYC, concluye declarar PROCEDENTE, la solicitud del administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, respecto de la devolución del 50% del importe pago realizado por derecho de Licencia de Edificación, por acogerse a los beneficios del mencionado Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Art. 41° Promoción de Proyectos de Vivienda Social. La reducción equivalente corresponde a S/ 253.35 (Doscientos cincuenta y tres con 35/100 soles), monto que deberá ser devuelto por el área correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 068-AOPAHYC-GIDUR-MDVY del Área Obras Privadas Asentamientos Humanos y Catastro, concluye; PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, en la que indica la devolución del 50% del importe pago realizado por derecho de Licencia de Edificación, por acogerse a los beneficios y términos del mencionado decreto supremo. La reducción equivalente corresponde a S/ 253.35 (Doscientos cincuenta y tres con 35/100 soles).





Municipalidad Distrital de YARABAMBA



Que, mediante el Informe N° 2089-2025/GIDUR-JEMR/MDY la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indica la procedencia de la solicitud de devolución de pago en exceso, realizado por concepto de derecho de trámite de Licencia de Edificación-Modalidad A, presentada por el administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, amparándose en el D.S. N°006-2017-VIVIENDA, por el monto de S/ 253.35 (Doscientos cincuenta y tres con 35/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 182-2025-GAF/MDY/UT la Unidad de Gestión de Tesorería, indica que se emita el acto resolutorio en la que se disponga la mencionada devolución de acuerdo a lo solicitado por la administrada y a lo concluido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Que, estando a los informes antes indicados, a los fundamentos expuestos y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la devolución de dinero a favor del administrado SANTOS ESPIRILLA MAMANI, por la suma de S/ 253.35 (Doscientos cincuenta y tres con 35/100 soles) por concepto de LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "A", conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unida de Tesorería de la Municipalidad, realizar las acciones competentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Lic. Junior Jose L. Begoza
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

